

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, informando que la ANT requiere información en aras de dar respuesta a la solicitud realizada por el despacho, respecto de la naturaleza jurídica del bien a usucapir, para lo que estime pertinente ordenar., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la solicitud allegada el jefe de oficina Jurídica de la Agencia Nacional DE Tierras, en la que manifiesta la imposibilidad de determinar la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio objeto de estudio, el despacho dada la necesidad expuesta,

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Registros Públicos de Puente Nacional, para que a consta del interesado se expida Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública No. 53 del 28 de febrero de 1961 otorgada en la Notaría de Puente Nacional, descrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 315-3064. Por secretaria líbrese y envíese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Registros Públicos de Puente Nacional, para que a costa del interesado se expida Copia simple, completa, clara y legible de la Resolución No. 2953 del 6 de marzo de 2019 emitida por la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras descrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 315-3064.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registros Públicos de Puente Nacional, para que a costa del interesado se expida CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 315-3064, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.

VERBAL PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2023-00192-00
DEMANDANTE: MARIA RUBIELA SIERRA GONZALEZ y KELLY JOHANA FAJARDO SIERRA
DEMANDADO: PEDRO REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

Se le advierte que la prenombrada jefe de oficina jurídica solicita "que el certificado que se expida se acuda al SISTEMA ANTIGUO, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, remiten certificados en los que solo describen las anotaciones o solo certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Al oficio acompáñese copia de esta providencia y el oficio No. 202410305965801, allegado por el Jefe Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones propias a su cargo, con el fin de obtener los documentos antes mencionados. Acción que deberá desarrollar dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1 del ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez